

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS HUERTOS COMUNITARIOS “LA VEGA DE SAN MURIEL” PARA LA TEMPORADA MAYO-NOVIEMBRE DE 2021

Las personas adjudicatarias del uso de los huertos comunitarios durante el periodo comprendido entre mayo y noviembre de 2021 están obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización de los mismos:

1.-Cultivos admitidos

Se admiten los cultivos siguientes:

- 1) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- 2) Plantas de flor, aromáticas y medicinales.
- 3) Plantas forestales para reforestación, de menos de 2 años y en espacios estancos que eviten arraigo en el huerto.

2.- Normas de agricultura tradicional

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente, la agricultura a desarrollar será **ecológica**. Se prescinde por tanto de productos químicos, entendiéndose como tales, en oposición a los productos “naturales”, aquellos productos, simples o complejos, obtenidos a partir de:

- a) productos naturales por tratamiento químico
- b) síntesis química, sea parcial o no.

En consonancia, en el uso de los huertos sociales se tendrán en cuenta las siguientes normas de la agricultura ecológica:

1) Con relación a los fertilizantes:

1.1. No se podrán usar:

- a) Abonos orgánicos de síntesis, ni mantillos elaborados con productos contaminados con pesticidas y herbicidas.
- b) Abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.

1.2. Quedan autorizados:

- a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
- b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de silíceas, calizas molidas, dolomitas, etc).

2) Con relación a los tratamientos fitosanitarios:

2.1. No se podrán usar: Insecticidas, fungicidas, acaricidas ni otros productos procedentes de la síntesis química.

2.2. Quedan autorizados:

- a) Los tratamientos preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, jabón potásico, nicotina, rotenona, azufre, peritrina, etc.).
- b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, etc.)

3) Con relación a las hierbas adventicias o mal denominadas “malas hierbas”:

3.1. No se podrán usar: Herbicidas químicos de síntesis.

3.2. Queda autorizada: La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual, aproximación de cultivos, cultivo en bancal profundo, etc.).

4) Con relación a las semillas y las plantas:

4.1. No se podrán usar:

- a) La utilización de plantas, raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.
- b) Semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.

4.2. Queda autorizada:

- a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura biológica.
- b) La utilización de productos que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

Para resolver cualquier duda de entre los adjudicatarios de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios o fertilizantes, podrán dirigirse a las personas que el Ayuntamiento designe.

3.-Normas de uso

1. Cada persona usuaria de los huertos sociales deberá organizarse para su funcionamiento y hacerse cargo de los gastos necesarios para la adecuación y mantenimiento de la parcela que se le ha asignado.
2. El comportamiento de las personas usuarias deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de las personas adjudicatarias, como con el personal municipal u otras personas. Así mismo deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los huertos sociales municipales.
3. El riego deberá realizarse por goteo, quedando **terminantemente prohibido** regar con manguera o por inundación. Para ello es necesario instalar un depósito o contenedor por persona usuaria con conexión a gomas de goteo que posibiliten el riego del huerto. Los depósitos se llenarán con la manguera general. **Los días pares rellenarán los huertos del lado del muro de la finca, los días impares rellenarán los huertos del lado contrario.**
4. Las parcelas deben mantener su superficie original y ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela. Se considera abandono si a 15 de mayo de cada año, no hay signos evidentes de preparación de la parcela para el cultivo.
5. Las personas usuarias depositarán los residuos orgánicos generados por la explotación hortícola en composteros o en los lugares que el Ayuntamiento designe.
6. Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente recogidos.

7. No podrán construirse casetas, porches o invernaderos, asimismo tampoco podrán instalarse composteros, depósitos, túneles sobre surco, semilleros u otras infraestructuras en las parcelas adjudicadas que superen 1,10 m de altura y se homogeneizará y camuflará su apariencia. Se cuidará que estas instalaciones no den sombra a las parcelas colindantes. Tampoco se podrá instalar en las parcelas ninguna otra instalación ajena al huerto, como barbacoas, mesas y sillas, etc., ni depositar en las mismas materiales ajenos al huerto. En todo caso, se estará a lo que disponga la normativa urbanística y ambiental aplicable.
8. No se permite la entrada al recinto donde se enclavan los huertos sociales a cualquier tipo de vehículo, salvo los destinados a uso agrícola y por el tiempo indispensable para la realización de las correspondientes labores.
9. No se permite la entrada, ni la permanencia, de cualquier tipo de animal en estos recintos.
10. No se permite la plantación o cultivo de plantas psicotrópicas ni aquellas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
11. Queda prohibido hacer fuego en la parcela.
12. El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de los huertos sociales, lo que se notificará tras los trámites oportunos.
13. Los productos de la actividad en los huertos sociales serán destinados al autoconsumo.
14. En el caso de actos vandálicos cometidos por terceras personas, las personas usuarias de los huertos pondrán los hechos en conocimiento del Ayuntamiento y la policía local, pero en ningún caso éstos serán responsables subsidiarios de los daños ocasionados ni estarán obligados a su reparación.
15. El horario de trabajo en las parcelas cedidas será desde una hora antes de salir el sol, hasta una hora después de su puesta, de lunes a domingo. Para las labores de riego, el horario recomendado es regar fuera de las horas de mayor insolación, en el amanecer o el anochecer, sobre todo en época estival.
16. Las personas usuarias, tras cada cosecha deberán aportar al **banco de semillas municipal** una muestra representativa de las semillas de los productos cosechados.



Incumplimiento de normas de funcionamiento.

Se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de las personas interesadas adjudicatarias, la autorización de uso de la parcela a aquellos usuarios que incumplan cualquiera de la Normas de Funcionamiento y Uso.

La pérdida de la condición de persona empadronada de la persona titular de la parcela hará que quede sin efecto la concesión de la parcela, desde el momento de dicha pérdida.